



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Donelia Osorio Granada
Demandado	Jorge Óscar Jiménez Suaza
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00100 00 05 055 40 89 001 2020 00023 00 05 055 40 89 001 2020 00094 00
Interlocutorio	303
Asunto	No accede a solicitud

En memorial que precede, solicita la parte demandante la expedición de títulos judiciales obrantes en los procesos de la referencia a su favor; así mismo, allega un documento denominado “comunicación para la diligencia de notificación personal”.

Respecto a lo anterior, encuentra el Despacho que no es procedente la entrega de títulos, toda vez que los procesos no han sido notificados en debida forma, conforme lo dispone la normatividad vigente, como lo es la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso.

Respecto a la “comunicación para la diligencia de notificación personal”, se tiene que la misma no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022. Por lo que la misma, deberá realizarse cumplimiento tales parámetros.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

Primero: No acceder a la entrega de títulos solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No tenerse como constancia de citación para notificación personal la allegada, conforme lo expuesto en la parte motiva. Procédase a notificar la demanda conforme lo exigen los artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°067, fijado el día 28 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria